ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264143040001359 4**
Fecha: **05-11-2026**
TRD: **4143.040.13.1.971.001359**
Rad. Padre: **20264143040001359 4**

JUAN PABLO ECHEVERRY FERREIRA
Subdirector de Despacho
Subdirección de Finanzas Públicas
Departamento Administrativo de Hacienda
Avenida 2 Norte No. 10 – 70, CAM

Asunto: Solicitud de Expedición del Certificado de Vigencias Futuras Excepcionales – Proyectos BP26004701 y BP26005915

Cordial Saludo,

La Secretaría de Educación Distrital adelanta procesos contractuales que requieren el compromiso de recursos con cargo a vigencias futuras excepcionales en los proyectos BP26004701 “Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali” y BP26005915 “Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali”. Para tal fin, el Honorable Concejo Municipal otorgó la autorización correspondiente mediante el Acuerdo N.° 0652 del día 5 de noviembre de 2026, el cual se adjunta para su respectiva validación.

En atención a lo expuesto, comedidamente solicitamos la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal correspondientes a las vigencias futuras excepcionales, por un valor total de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($81.904.981.888), conforme a los rubros presupuestales y las cuentas contables asociadas que se relacionan a continuación:

ORGANISMO	AREA FUNCIONAL	PROGRAMA	POS-PRE	FONDO	CUENTA CONTABLE	VALOR	AÑO
4143	61020010017	BP-26004701/1/01/01/03	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	200.000.000	2027
4143	61020010017	BP-26004701/1/01/02/34	2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.05	1615010000	3.454.545.455	2027
4143	61020010017	BP-26004701/1/01/02/35	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	345.454.545	2027
					TOTAL BP26004701	**4.000.000.000**	
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/01	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	1.433.229.913	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/03	2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.05	1615010000	31.531.058.153	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/04	2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.05	1615010000	22.078.690.013	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/05	2.3.2.02.02.005	1.3.1.1.05	1615010000	15.779.732.735	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/06	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	3.296.428.806	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/07	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	2.207.868.997	2027
4143	61020010016	BP-26005915/1/01/01/08	2.3.2.02.02.008	1.3.1.1.05	1615010000	1.577.973.271	2027
					TOTAL BP26005915	**77.904.981.888**	

TOTAL $ 81.904.981.888

Atentamente,

SARA MERCEDES RODAS SOTO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Educación Distrital

Anexo: Acuerdo de Concejo N° 0652 de 5 de noviembre de 2026

Revisó: Niki Blanco Arenas – Subsecretario de Planeación Sectorial

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20264121010090284**
Fecha: **04-11-2026**
TRD: **4121.010.5.1.188.009028**
Rad. Padre: **20264121010090284**

FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno
Avenida 9 # 10-04 , Aristi piso 9

Asunto: Viabilidad jurídica Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2026 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26005915 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN SANTIAGO DE CALI" Y BP-26004701 "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LAS VIGENCIAS 2024-2028 EN SANTIAGO DE CALI".

Atento saludo,

Dentro de los términos de ley, se remite para la sanción del señor Alcalde el Proyecto de Acuerdo del asunto, enviado por el Concejo Distrital a este Departamento Administrativo el día 4 de noviembre de 2026, previa discusión y aprobación en los dos debates reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que preceptúa:

> *"ARTÍCULO 73.- Debates. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria. (...)"*

El proyecto de Acuerdo fue discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios, verificados en días diferentes, así: primer debate adelantado durante periodo de sesiones ordinarias en la Comisión Primera o de Presupuesto el día 30 de octubre del año 2026 y el segundo debate surtió tramite, ante la Plenaria de la Corporación Administrativa el día 4 de noviembre del mismo año.

El proyecto de acuerdo tiene como propósito autorizar al señor Alcalde de Santiago de Cali, para comprometer vigencias futuras excepcionales para la Secretaría de Educación, la cual requiere celebrar contratos que superan la anualidad, para el cumplimiento de las obligaciones que afectan presupuesto de la siguiente vigencia. Es por ello que se requiere la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales, las cuales se detallarán de la siguiente manera:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN		
BP	PROYECTO	VALOR VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES
BP- 26005915	Proyecto "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial de Santiago de Cali".	$77.904.981.888
BP-26004701	Proyecto "Mejoramiento de la infraestructura Física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024 -2028 en Santiago de Cali".	$4.000.000.000
TOTAL		$81.904.981.888

El proyecto fue sustentado por los organismos responsables y durante el trámite no sufrió modificaciones.

Sustento Normativo.

La iniciativa puesta a consideración de este Departamento Administrativo, encuentra sustento legal en las siguientes estipulaciones normativas:

Constitución Política de Colombia:

ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

(...)"

Las vigencias futuras excepcionales para las entidades territoriales se encuentran reguladas por la Ley 1483 de 2011 que determinó la posibilidad de que los entes territoriales pudieren constituir vigencias futuras excepcionales, así:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La autorización por parte de la asamblea o concejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los

proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

Parágrafo 1°. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2°. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Ahora bien, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, en virtud de la autorización establecida en los arts. 109 y 110 del Decreto 111 de 1996, consagró lo siguiente:

"ARTICULO 117. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES. El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto de gastos del año en que se concede la autorización y el objeto del compromiso se lleve a cabo encada una de ellas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en el respectivo banco de proyectos de inversión.

b El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el articulo 50 de la Ley 819 de 2003.

c La autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras excepcionales no puede exceder el periodo de gobierno del Alcalde. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, previamente los declare de importancia estratégica.

d Se cuente con aprobación previa del Consejo Municipal de Política Económica y Fiscal- COMFIS.

e Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

f El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración, excede la capacidad de endeudamiento del municipio, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003,

g Concordancia con el Plan de Desarrollo y Viabilidad Financiera. El Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización silos proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados ni articulados a una meta del Plan de Desarrollo Municipal ni registrados en el Banco de Proyectos de Inversión; y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento yb administración, excede su capacidad de endeudamiento, de forma que se garantice la sujeción del municipio a la disciplina fiscal, en los términos del capitulo II de la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO 1: Los procesos de selección amparados con vigencias futuras excepcionales deberán quedar adjudicados en la vigencia fiscal en que se autorizaron. En el evento en que no queden adjudicados se requerirá una nueva autorización por parte del Concejo Municipal, antes de su perfeccionamiento, sin que sea necesario reiniciar el proceso de selección.

PARAGRAFO 2: Queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año del periodo de gobierno del Alcalde, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la Ultima doceava del Sistema General de Participaciones.

Cuando las vigencias futuras correspondan a proyectos de Asociación Publico Privada del municipio de Santiago de Cali y/o de sus entidades descentralizadas, estas podrán ser aprobadas en el Último año de gobierno y hasta por el plazo de duración de proyecto respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos dispuestos en este artículo, incluyendo lo relacionado con la aprobación previa de riesgos y pasivos contingentes ante el Departamento Administrativo de Hacienda. (Concordancia: Ley 1483 de 2011, art 1, Ley 1882 de 2018, art. 16).

Competencia del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

La Corporación Administrativa está revestida de competencia para expedir la autorización pretendida conforme lo dispuesto en el artículo 313 de la Carta Política que dispone:

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

(...)

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

(...)"

Por su parte, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012,

"ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

(...)" (Subrayado fuera de texto original).

Este Departamento Jurídico no observó durante el trámite de estudio y debate ante el Concejo Distrital irregularidad alguna que viciara su aprobación, dado que se surtió de conformidad con lo previsto en la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 0550 de 2022 - Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali. Por tal virtud, se concluye que el Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2026 es jurídicamente viable para su sanción.

Se recuerda para terminar que, una vez sancionado el Acuerdo del asunto, éste debe ser publicado y enviado a la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca para su revisión correspondiente conforme lo ha dispuesto la Ley 136 de 1994[1] y remitir un original y una copia a la Secretaría General del Concejo Distrital.

Agradezco su atención,

ANA CATALINA CASTRO LOZANO
Directora
Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública

Proyectó: Jose David Obando Restrepo – Contratista - DAGJP
Revisó: Ángela María Catalán Gutiérrez - Subdirectora de Doctrina y Asuntos Normativos.

[1] Art. 81 y 82 de la Ley 136 de 1994.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0652 DE 2026

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26005915 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN SANTIAGO DE CALI" Y BP-26004701 "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LAS VIGENCIAS 2024-2028 EN SANTIAGO DE CALI""

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0652 DE 2026

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26005915 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN SANTIAGO DE CALI" Y BP-26004701 "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LAS VIGENCIAS 2024-2028 EN SANTIAGO DE CALI""

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política; el parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011; y los artículos 113 y 117 del Acuerdo Distrital 0438 de 2018,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Santiago de Cali para constituir dos VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES del presupuesto de la vigencia fiscal 2027, por valor total de OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. ($81,904,981,888), con el fin de amparar la ejecución contractual de dos proyectos de inversión del Sector Educativo de acuerdo con el siguiente cuadro:

Proyecto de inversión	Fondo	Valor total vigencia futura año 2027
BP-26005915 "Mejoramiento Integral de la Infraestructura Educativa Oficial en Santiago de Cali"	Empréstito	$ 77.904.981.888
BP-26004701 "Mejoramiento a la Infraestructura física de las Sedes Educativas Oficiales para las vigencias 2024-2028 en Santiago de Cali"	Empréstito	$ 4.000.000.000
Totales		**$ 81.904.981.888**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de Hacienda, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores, deberá incorporarlos en el presupuesto de ingresos y gastos del Distrito de Santiago de Cali programado para las vigencias fiscales 2027, garantizando la asignación necesaria para cumplir con los compromisos adquiridos.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N°0652 DE 2026

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26005915 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN SANTIAGO DE CALI" Y BP-26004701 "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LAS VIGENCIAS 2024-2028 EN SANTIAGO DE CALI""

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA PRESIDENTE:

DANIELLA PLAZA SALDARRIAGA

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATÓN CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en las sesiones ordinarias de la Comisión de Presupuesto, el día 30 de octubre del año 2026, y en Segundo Debate en las sesiones ordinarias de la Corporación el día 04 de noviembre del año 2026.

HERBERT LOBATÓN CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: FABIÁN ANDRÉS LÓPEZ CAICEDO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO II
Revisó: DR. HERBERT LOBATÓN CURREA - SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Santiago de Cali, a los 5 días de noviembre de 2026, recibido en la fecha. Va al despacho del señor Alcalde para su sanción el Acuerdo 0652 de 2026, "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES CON CARGO A LA VIGENCIA FISCAL 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BP-26005915 "MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA OFICIAL EN SANTIAGO DE CALI" Y BP-26004701 "MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES PARA LAS VIGENCIAS 2024-2028 EN SANTIAGO DE CALI"".

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde Distrital de Santiago de Cali

Santiago de Cali, a los 5 días de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Publicado en el Boletín Oficial No. 176 Constando de 4 folios